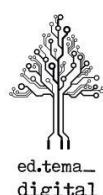


TEMARIO  
ADMINISTRATIVO  
IV.- GESTIÓN FINANCIERA  
PRINCIPADO DE ASTURIAS  
Ed.2025





TEMARIO ADMINISTRATIVO

IV.- GESTIÓN FINANCIERA

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Ed. 2025

ISBN: 978-84-1185-477-1

Reservados todos los derechos

© 2025 | IEDITORIAL

No se permite la reproducción total o parcial de esta obra,  
ni su incorporación a un sistema informático,  
ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio  
(electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros)  
sin autorización previa y por escrito de los titulares del copyright.

La infracción de dichos derechos puede constituir un delito  
contra la propiedad intelectual.

Editado por: iEditorial

E-mail: [info@ieditorial.com](mailto:info@ieditorial.com)

Web: [www.ieditorial.net](http://www.ieditorial.net)

Diseño de cubierta: iEditorial  
Impreso en España. Printed in Spain



## TEMARIO

### IV.- GESTIÓN FINANCIERA

Tema 1. El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (I): La Hacienda del Principado de Asturias.

Tema 2. El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto. Los créditos y sus modificaciones.

Tema 3. La ejecución del presupuesto: regulación en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias. Documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 4. Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras.

Tema 5. El control del gasto público. Concepto y clasificación. El control parlamentario. El control externo: La Ley 3/2003 de 24 de marzo de la Sindicatura de Cuentas: naturaleza, ámbito de actuación y funciones; función fiscalizadora: contenido y alcance. El control interno: La Intervención de la Administración del Principado de Asturias. Régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.



## El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (I): La Hacienda del Principado de Asturias

### Introducción

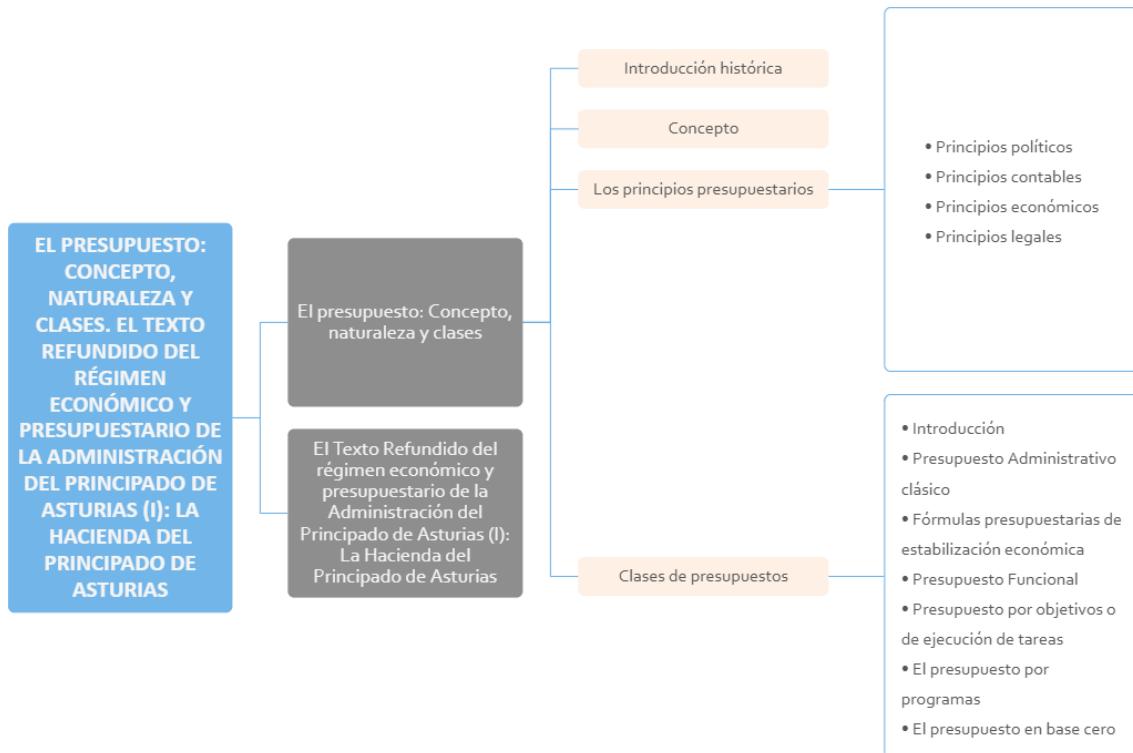
El presupuesto es una herramienta fundamental en la gestión financiera de las administraciones públicas, permitiendo la planificación, control y evaluación de los recursos económicos. Su naturaleza jurídica y económica responde a principios fundamentales que garantizan su transparencia, estabilidad y eficacia. A lo largo de la historia, el presupuesto ha evolucionado, incorporando diferentes modelos que buscan optimizar la asignación de recursos en función de objetivos y necesidades sociales.

En el ámbito autonómico, el régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias se encuentra regulado en el Texto Refundido correspondiente. Este marco normativo establece la estructura y funcionamiento de la Hacienda del Principado, definiendo los ingresos y gastos, así como los principios que rigen su ejecución. La correcta comprensión de estos elementos es esencial para garantizar una gestión eficiente y acorde con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## Objetivos

- Analizar el concepto, naturaleza y evolución histórica del presupuesto, identificando los distintos principios presupuestarios que lo rigen en el ámbito público.
- Diferenciar las diversas clases de presupuestos existentes, comprendiendo su aplicación y utilidad en la planificación y gestión económica de las administraciones públicas.
- Conocer el régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, identificando la estructura, funcionamiento y principios fundamentales de su Hacienda.

## Mapa Conceptual





# 1. El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases

## 1.1. Introducción histórica

Históricamente el **peso del Sector Público** en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa) así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El **Estado** va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.

- b) Concretar documentalmente el mandato del legislativo al ejecutivo.
- c) Servir de instrumento de la política económica, que se denomina dimensión funcional del presupuesto:
  - Asignadora de bienes públicos preferentes.
  - Distribuidora a través de impuestos transferencias, sistemas tributarios, subvenciones...
  - Estabilizadora para la consecución del pleno empleo, inflación, balanza de pagos, crecimiento.

## 1.2. Concepto

En el **lenguaje cotidiano**, un presupuesto es el cómputo anticipado del coste de una obra o inversión, o de los gastos e ingresos de una institución pública o privada.

En el **ámbito administrativo**, el presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte de un sector público determinado: Estado, Comunidad Autónoma, Corporación Local, Ente Público, Universidad Pública...

El **presupuesto público** persigue reflejar los gastos y los ingresos previstos para un ámbito determinado del Sector Público en un período de tiempo determinado. Esto significa que mide, habitualmente para el intervalo de un año, los créditos que como máximo se destinarán a las distintas partidas de gastos, así como las previsiones de recaudación y la estimación de los fondos provenientes de otras fuentes de ingresos. El presupuesto público constituye, asimismo, un documento político que recoge la declaración de intenciones de un gobierno cuantificada monetariamente para un ejercicio anual. El presupuesto público, por tanto, sintetiza desde la perspectiva económica y financiera el plan de actuación que presidirá la gestión pública y, en este sentido, deberá responder a las siguientes cuestiones:

- Qué hacer: qué políticas se van a llevar a cabo.
- Quién puede gastar y hasta qué límite: clasificación orgánica del gasto.
- Para qué se hará el gasto: clasificación funcional y por programas del presupuesto.
- Cómo se hará el gasto: clasificación económica del gasto público.
- Cómo se va a recaudar y conseguir los ingresos necesarios: clasificación económica de los ingresos necesarios.

## El Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto. Los créditos y sus modificaciones

### Introducción

El régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias se estructura a través de un conjunto de normativas que regulan la gestión, planificación y ejecución de los recursos públicos. En este contexto, el presupuesto desempeña un papel fundamental como herramienta para la previsión y control de los gastos e ingresos del sector público. Los créditos son una parte esencial de este proceso, pues representan la autorización para realizar gastos dentro de los límites establecidos en el presupuesto. Su correcta gestión y las posibles modificaciones que se puedan realizar son clave para garantizar el cumplimiento de los objetivos económicos y financieros de la Administración.

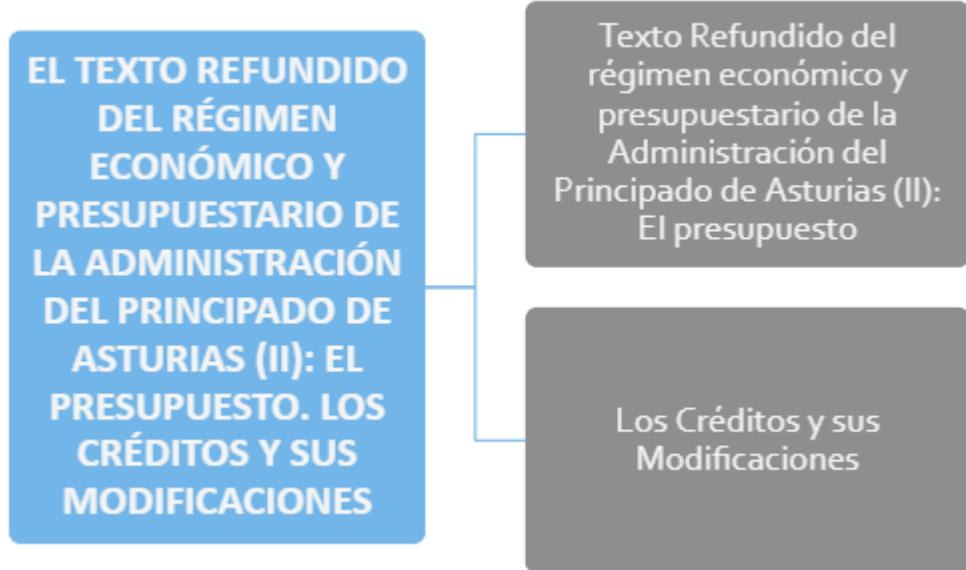
El presupuesto del Principado de Asturias no solo establece los recursos disponibles, sino que también define los mecanismos para modificar los créditos asignados en función de las necesidades imprevistas o emergentes durante el ejercicio fiscal. Estas modificaciones pueden incluir la creación de nuevos créditos, su ampliación o la transferencia entre diferentes partidas, permitiendo una flexibilidad que responde a los desafíos administrativos y económicos a lo largo del año.

## Objetivos

- Comprender el concepto y la estructura del presupuesto público en el marco del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias, identificando sus componentes y su función en la gestión pública.
- Analizar las diferentes categorías de créditos presupuestarios, explicando su naturaleza, limitaciones y la normativa que regula su asignación y modificación dentro de los presupuestos del Principado de Asturias.
- Estudiar las técnicas y procedimientos de modificación de los créditos, incluyendo la ampliación, transferencia y habilitación de créditos extraordinarios, y los requisitos legales y administrativos para su correcta implementación en el contexto de la gestión presupuestaria regional.

## Mapa Conceptual

---





# 1. Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto

---

**Concepto.**- Los presupuestos generales del Principado de Asturias constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- Las obligaciones que, como máximo, podrán reconocer el Principado y sus organismos autónomos, y de los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario;
- la totalidad de los gastos e ingresos del resto de entes del sector público, y
- las estimaciones de gastos e ingresos de las empresas públicas.

Los presupuestos generales del Principado de Asturias contendrán el estado de gastos, en el que se incluirán debidamente especificados los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, el estado de ingresos, en el que se incluirán las estimaciones de los diversos derechos económicos que se prevea reconocer y liquidar en el ejercicio, y los estados financieros de las empresas públicas.

Se consignará asimismo la estimación del montante de los beneficios fiscales que afecten a tributos propios del Principado y tributos cedidos.

**Estructura.**- El Consejero competente en materia económica y presupuestaria determinará la estructura de los presupuestos generales del Principado que se elaborarán, en todo caso, con criterios que permitan su consolidación con los presupuestos generales del Estado.

La estructura del estado de gastos clasificará éstos de forma que ponga de manifiesto su distinta naturaleza orgánica, funcional y económica, y su asignación a programas y objetivos.

La estructura del estado de ingresos los clasificará con criterios técnicos, con arreglo a su naturaleza y al sistema de tributos y recursos que haya de regir durante el correspondiente ejercicio.

**Elaboración del Proyecto.**- El procedimiento de elaboración de los presupuestos generales del Principado se ajustará a las siguientes normas:

- La Junta General del Principado, de acuerdo con su propia normativa, elaborará su proyecto de presupuesto y lo remitirá al Consejo de Gobierno, a efectos de su incorporación al proyecto de presupuestos generales del Principado.
- La Presidencia del Principado y las Consejerías remitirán a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria el anteproyecto del presupuesto correspondiente a sus servicios y competencias, debidamente ajustado a las leyes aplicables, a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno y a las normas técnicas dictadas por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria. Asimismo, entregarán los anteproyectos de los estados de ingresos y gastos del sector público autonómico a ellas adscrito.

Los estados de ingresos de los presupuestos generales del Principado se elaborarán por la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, mediante las evaluaciones técnicas de rendimiento del sistema de recursos que sean procedentes.

A la vista de los anteproyectos de gastos y evaluaciones de ingresos, la Consejería competente en materia económica y presupuestaria elaborará el anteproyecto de ley de presupuestos generales del Principado y lo someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno.

**Régimen presupuestario de las empresas y entidades públicas.**- Las entidades y las empresas públicas definidas en los apartados 2 y 4 respectivamente del artículo 4 de esta Ley elaborarán anualmente un presupuesto de explotación, detallando el contenido de su cuenta de explotación, y un presupuesto de capital, especificando el origen y la aplicación de sus fondos.

Los presupuestos de explotación y los de capital se remitirán por las correspondientes entidades y empresas públicas, a través de la Consejería a la que estén adscritas, a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, para su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de esta Ley.

## La ejecución del presupuesto: regulación en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias. Documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio

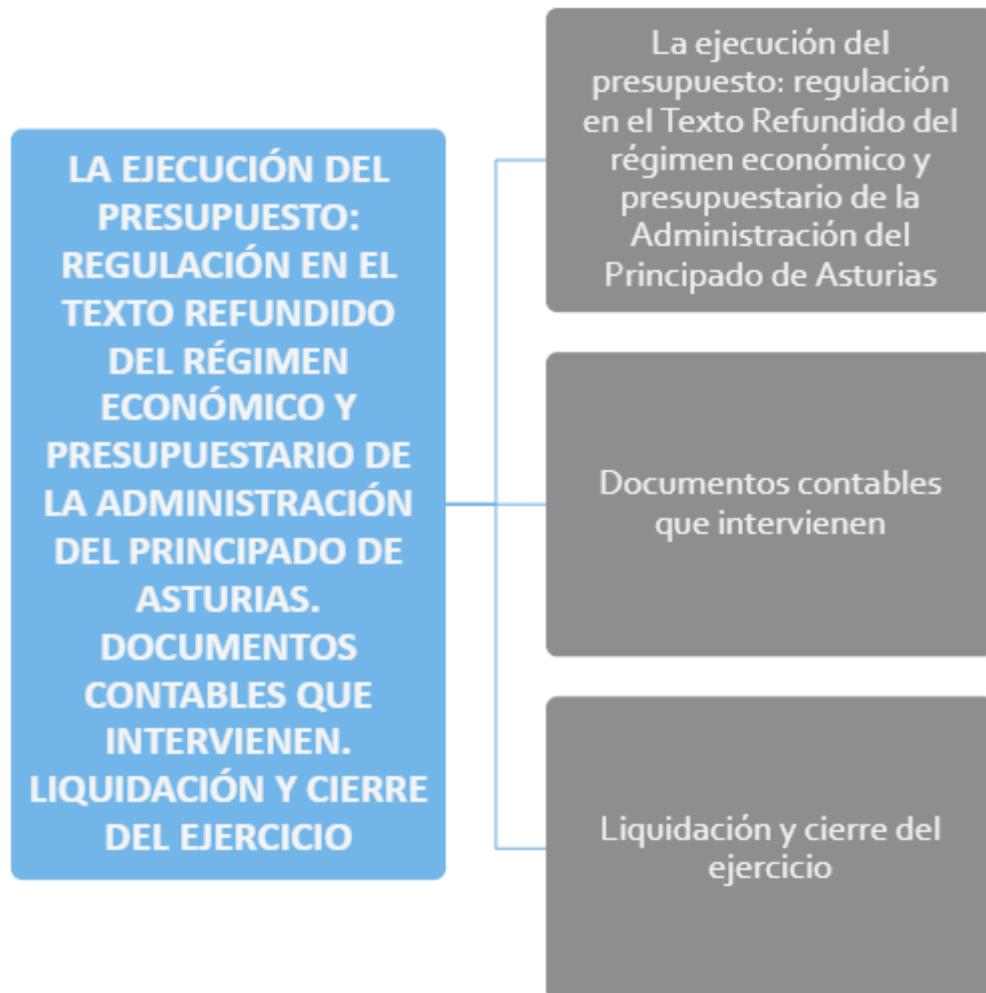
### Introducción

La ejecución del presupuesto constituye una fase esencial en la gestión financiera pública, regulada en el *Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de la Administración del Principado de Asturias*. Este marco normativo establece los principios, procedimientos y controles necesarios para garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos. Asimismo, durante este proceso intervienen diversos documentos contables que permiten el registro, seguimiento y justificación de las operaciones realizadas, culminando con la liquidación y cierre del ejercicio, etapas clave para verificar el cumplimiento de los objetivos presupuestarios.

## Objetivos

- Analizar la regulación de la ejecución presupuestaria en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario de la Administración del Principado de Asturias, identificando las fases y principios que la rigen.
- Examinar los principales documentos contables utilizados en la ejecución del presupuesto, comprendiendo su función y relevancia en el proceso de gestión financiera.
- Describir el procedimiento de liquidación y cierre del ejercicio presupuestario, reconociendo sus objetivos y las operaciones necesarias para su correcta realización.

## Mapa Conceptual





# 1. La ejecución del presupuesto: regulación en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias

---

**Autorización y disposición de gastos.**- Corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por estas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, o de gastos vinculados a la tramitación de emergencia de contratos, que serán autorizados por los órganos citados.

En materia de autorización y disposición de gastos y ordenación de pagos del presupuesto de la Junta General del Principado, se estará a lo que dispongan sus reglamentos y normas especiales de organización y funcionamiento.

La autorización y disposición de gastos de los organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en sus estatutos o normas de creación y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta ley.

**Ordenación de pagos.**- La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos del Principado corresponderá al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Los organismos autónomos estarán a lo dispuesto en sus estatutos o normas de creación y funcionamiento. En caso de que la materia no estuviere regulada en dichas normas, la ordenación de pagos se someterá al régimen general señalado en el apartado anterior.

Cuando las necesidades o volumen de los servicios así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria y bajo la directa autoridad y dependencia de éste, podrá crear ordenaciones secundarias de pagos. En el acuerdo de creación se señalarán, necesariamente, la autoridad o funcionario titular, el ámbito de su competencia y las normas básicas para el ejercicio de la ordenación secundaria de pagos.

En función de las disponibilidades de la tesorería, el Consejero competente en materia económica y presupuestaria podrá establecer, con carácter temporal, periódico o permanente, el orden de prioridad de los pagos. Este orden no perjudicará el cumplimiento de obligaciones de vencimiento fijo.

**Pagos a justificar.**- Para aquellos gastos cuyos justificantes no puedan ser aportados al tiempo de la ordenación, podrán expedirse mandamientos de pago con el carácter «a justificar», sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios. Asimismo, podrá procederse a la expedición de libramientos a justificar cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

Los perceptores de las órdenes de pago «a justificar» vendrán obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses, excepto en las correspondientes a pagos de expropiaciones, que podrá ser rendida en el plazo de seis meses, y estarán sujetos a las responsabilidades señaladas en las leyes.

Para la atención de gastos corrientes de carácter periódico o repetitivo, se podrán librar anticipos de caja fija. Tendrán esta consideración aquellas provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones, en los términos que se establezcan reglamentariamente, para la atención inmediata de tales gastos y posterior aplicación al presupuesto del año en que se efectúen.

**Cierre del ejercicio.**- Los presupuestos de cada ejercicio se cerrarán, en cuanto a liquidación y recaudación de derechos y reconocimiento y pago de obligaciones, el 31 de diciembre, formándose la Cuenta General conforme a las normas contenidas en esta ley.

**Tesorería General.**- El manejo y custodia de todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma corresponderá a la Tesorería General del Principado de Asturias, y en su caso, a las tesorerías delegadas, que dependerán orgánica y funcionalmente de la Consejería competente en materia de tesorería.

## **Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras**

### **Introducción**

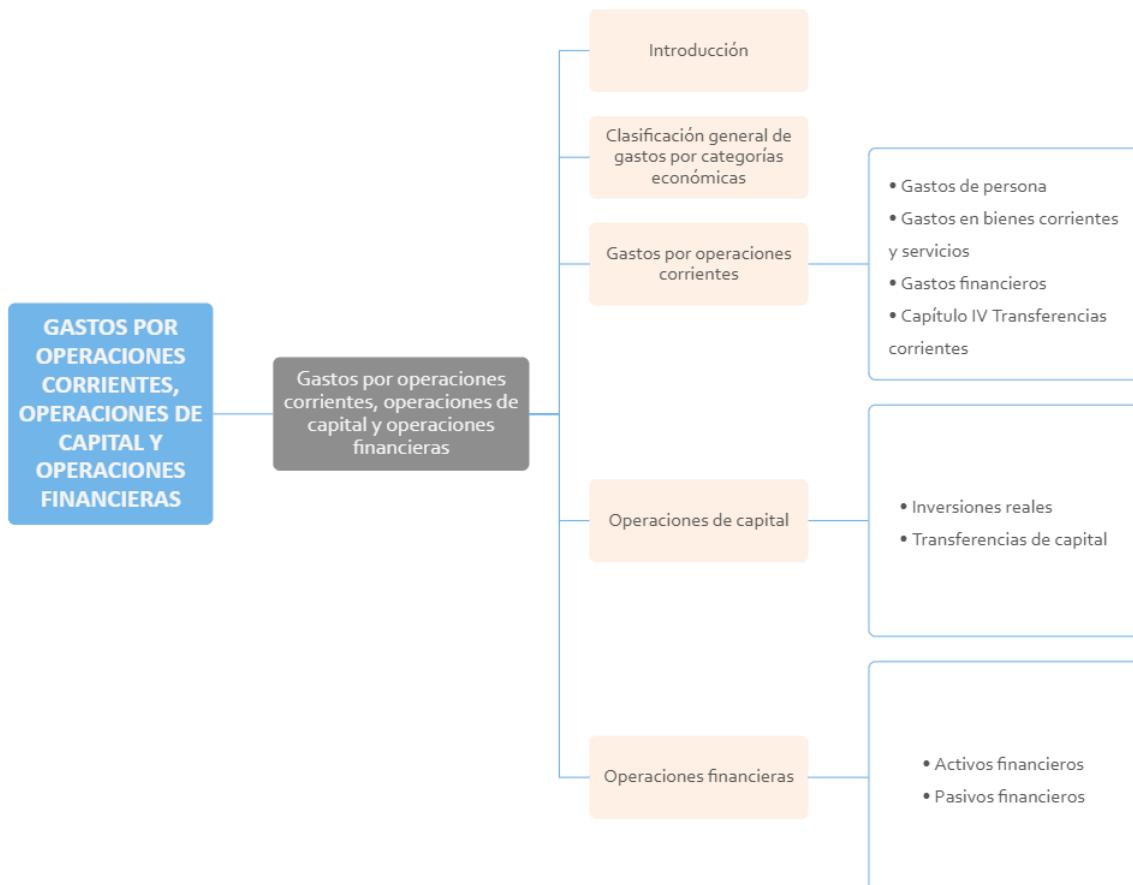
En el ámbito de la gestión pública, los gastos se dividen en diversas categorías económicas que permiten una organización clara y eficiente de los recursos destinados a los fines del sector público. La clasificación de estos gastos en operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras es fundamental para la correcta asignación de fondos y el cumplimiento de los objetivos presupuestarios. Esta distinción facilita el seguimiento y control de los recursos públicos, permitiendo una visión global y detallada de la utilización de los mismos.

Las operaciones corrientes, que incluyen gastos de personal, bienes y servicios, y transferencias corrientes, son aquellas que se destinan al funcionamiento cotidiano de la administración. Las operaciones de capital, como las inversiones reales y las transferencias de capital, se centran en la creación y adquisición de activos a largo plazo. Finalmente, las operaciones financieras, que abarcan activos y pasivos financieros, están relacionadas con la gestión de recursos y deuda pública. Esta clasificación proporciona una estructura esencial para la planificación y evaluación del gasto público.

## Objetivos

- Comprender las distintas categorías económicas de los gastos públicos, diferenciando entre operaciones corrientes, de capital y financieras, y reconociendo su relevancia en la estructura presupuestaria de la administración pública.
- Analizar los componentes específicos de los gastos por operaciones corrientes, incluyendo los gastos de personal, bienes y servicios, gastos financieros, y transferencias corrientes, y su impacto en la gestión pública.
- Estudiar las operaciones de capital y financieras, explorando su clasificación en inversiones reales, transferencias de capital, activos y pasivos financieros, y evaluando su importancia en la sostenibilidad económica del sector público.

## Mapa Conceptual





# 1. Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras

## 1.1. Introducción

El Título II de la Ley **47/2003, General Presupuestaria**, regula en su Capítulo III el contenido, elaboración y estructura de los Presupuestos Generales del Estado, que es reproducida por los Presupuestos Generales de las distintas Comunidades Autónomas.

Así, el artículo 39 dispone que la estructura de los Presupuestos Generales del Estado se determinará por el Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización del sector público estatal, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

Por su parte los artículos 40.1c) y 41.b) se refieren a la clasificación económica de los gastos e ingresos. Según el artículo 40 1c) la clasificación económica para el estado de gastos agrupará los créditos por capítulos, separando las operaciones de corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas.

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Según el artículo 41.b) la clasificación económica para el estado de ingresos agrupará los ingresos separando los corrientes, los de capital y las operaciones financieras.

En los ingresos corrientes se distinguirán: impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

En los ingresos de capital se distinguirán: Enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

En las operaciones financieras se distinguirán: Activos financieros y pasivos financieros.

Todos los capítulos se desglosarán en artículos y éstos a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

## 1.2. Clasificación general de gastos por categorías económicas

### A) OPERACIONES CORRIENTES

#### CAPÍTULO 1: "GASTOS DE PERSONAL"

Son, principalmente, los salarios que se abonan a los empleados públicos (funcionarios, personal laboral, personal eventual...) dependientes del Estado o de las CC.AA., pero no sólo eso. Las nóminas de los empleados del Estado explican el 56% de la partida de gastos de personal. El resto se debe a las pensiones que se pagan a las llamadas clases pasivas, los funcionarios que se han jubilado o están de baja temporal o permanente, y también al coste de la asistencia sanitaria de los empleados públicos a través de las Mutualidades.

#### GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS"

Son los gastos de funcionamiento de la Administración. Aquí se recogen los pagos del Estado por alquileres, costes de mantenimiento de equipos informáticos (la adquisición de los mismos entraría en el capítulo de inversiones reales), servicios de limpieza, material de oficina, servicios de menú... Pese a centrar buena parte del debate político sobre los recortes, su incidencia en el presupuesto es marginal (apenas un 2%) y su ajuste, muy difícil.

**El control del gasto público. Concepto y clasificación. El control parlamentario. El control externo: La Ley 3/2003 de 24 de marzo de la Sindicatura de Cuentas: naturaleza, ámbito de actuación y funciones; función fiscalizadora: contenido y alcance. El control interno: La Intervención de la Administración del Principado de Asturias. Régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias**

### **Introducción**

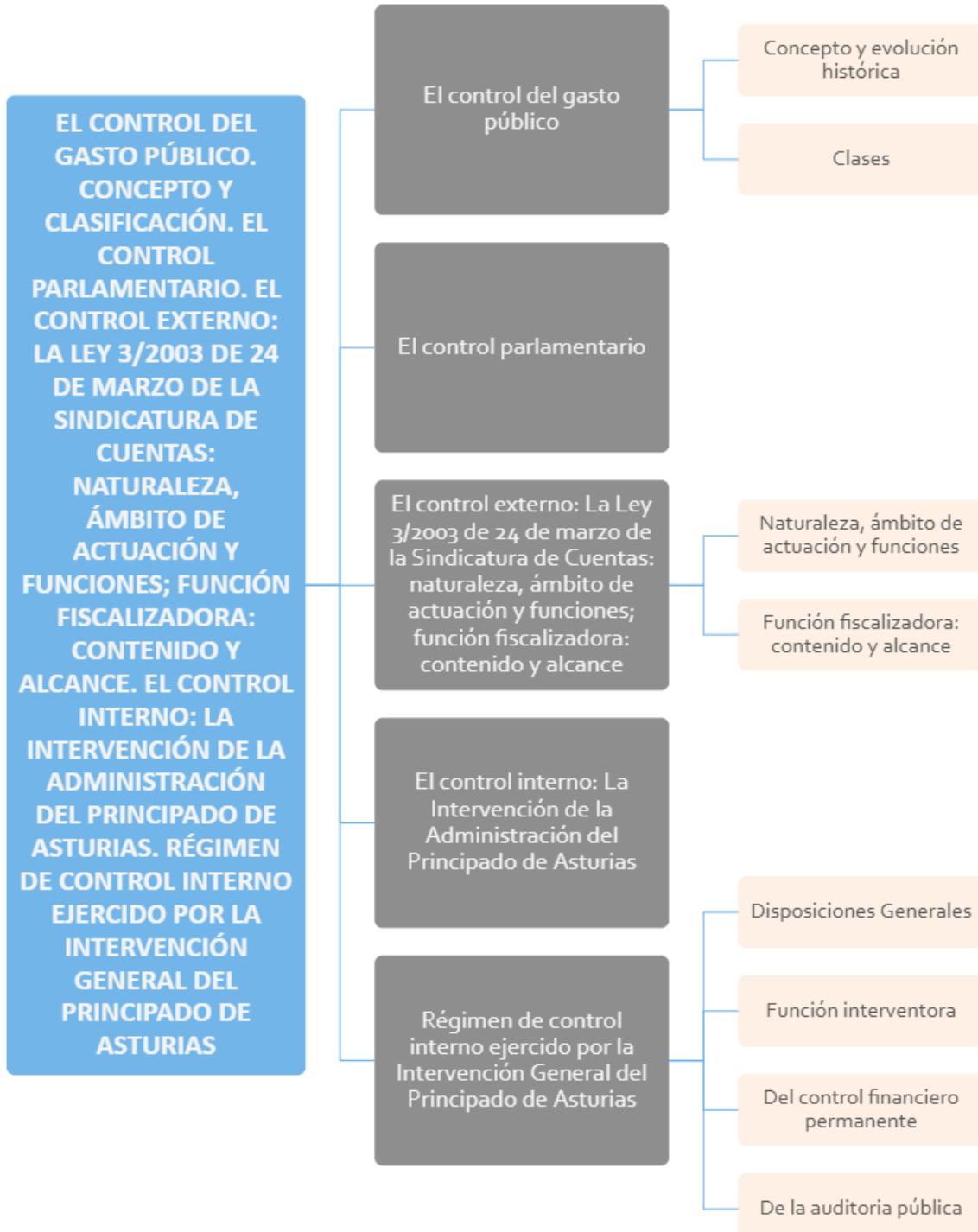
El control del gasto público es un mecanismo fundamental para garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos. A lo largo de la historia, este control ha evolucionado con el objetivo de fortalecer la fiscalización y rendición de cuentas, estableciendo distintos niveles de supervisión. En la actualidad, se distingue entre control parlamentario, control externo y control interno, cada uno con funciones específicas orientadas a prevenir irregularidades y optimizar el uso de los fondos públicos.

Dentro de este marco, la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, regulada por la Ley 3/2003 de 24 de marzo, desempeña un papel clave en el control externo, mientras que la Intervención General del Principado asume la supervisión interna mediante la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública. Estos mecanismos buscan garantizar que la actividad económica y financiera de la Administración se ajuste a los principios de legalidad y buena gestión.

## Objetivos

- Comprender el concepto y la evolución del control del gasto público, así como su clasificación en control parlamentario, externo e interno, y su importancia en la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa.
- Analizar el papel de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, su naturaleza, ámbito de actuación y funciones, con especial atención a su labor fiscalizadora y al contenido y alcance de sus informes.
- Estudiar el régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias, abordando sus disposiciones generales, la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública como herramientas de supervisión y mejora en la gestión de los recursos públicos.

## Mapa Conceptual





# 1. El control del gasto público

## 1.1. Concepto y evolución histórica

El **control del gasto público** y de la gestión financiera puede definirse como el proceso y efecto de fiscalización y revisión de la actividad financiera de los Entes Públicos, lo que da lugar a una supervisión de la actividad económico financiera llevada a cabo por los órganos ejecutivos, o, más brevemente, como la inspección, fiscalización e intervención de la actividad financiera de los Entes Públicos.

El control del gasto público es algo tan antiguo como pueda serlo nuestra civilización y va unido a la evolución de las propias instituciones que conforman la comunidad política. Si en un primer momento el control se ejercía en interés del soberano, con el desarrollo, primero, del parlamentarismo liberal y, luego, con la consolidación de la democracia representativa, el control financiero y presupuestario se constituiría en un poderoso instrumento para la defensa de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, los actuales instrumentos de control público son el resultado de un anhelo por limitar el abuso del poderoso y, en el caso concreto del control financiero, de la lucha por la defensa de los derechos de los contribuyentes en el sostenimiento del interés general y de la progresiva exigencia de resultados y responsabilidades a los gestores en el manejo de los caudales públicos.

Así, a lo largo de la historia hemos pasado por figuras como la del cuestor, que se encargaba en Roma de la administración civil y militar del tesoro público, o como las medievales Contadurías de Hacienda o de Cuentas, o el posterior Consejo de Hacienda. Dicha evolución pone de manifiesto la importancia que con el tiempo iba cobrando el control de los caudales públicos, y nos conducirá hasta las modernas instituciones de control.

Con el tiempo, las técnicas y la arquitectura del control irían cambiando, irían perfeccionándose, complicándose a veces, pero evolucionando en todo caso. Tras la importante racionalización de la organización de la administración económica que se dio durante el siglo XVIII, a resultas de la influencia francesa tras la sucesión de los Austrias por los Borbones, y de las teorías ilustradas, será no obstante en el siglo XIX cuando se sienten las bases de las principales estructuras de control existentes desde entonces en España, entre las que se distingue claramente entre órganos de control externo e interno. Me refiero, por supuesto, al Tribunal de Cuentas del Reino, denominado así desde 1851, que fue ganado en centralidad e independencia con las sucesivas constituciones que se fueron promulgando, y a la Intervención General de la Administración del Estado, creada en 1874 con la misión de "velar por la exacta aplicación de las leyes y por la guarda y legítima inversión de los caudales, de las rentas y de toda clase de pertenencias del país". Nacía entonces una nueva conciencia de control, más moderna sin duda, que nos conducirá hasta el vigente esquema de control existente en España, configurado al hilo del desarrollo de la Constitución de 1978. Podemos, en este sentido, destacar algunos momentos fundamentales en el desarrollo del control público desde la Transición:

- La aprobación de la Ley General Presupuestaria en 1977 que configuraría el contenido y alcance del control de la actividad económico financiera del sector público estatal ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.
- La definición en el artículo 136 de la Constitución Española del Tribunal de Cuentas como "supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público" español.
- La consolidación del Estado de las Autonomías, con el que nacerían los órganos de control interno autonómicos y se crearían las cámaras de cuentas de las Comunidades Autónomas.
- La implantación en la Administración General del Estado del Plan General de Contabilidad Pública de 1981 y su posterior, aunque lenta, implantación y adaptación en buena parte del resto de las Administraciones públicas españolas.
- La aprobación en 2012 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que, para garantizar el cumplimiento de estos principios y reforzar la transparencia, impone a todas las Administraciones